

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se reglamentan los requisitos del artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, para la participación de la Nación en el Apoyo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación, cofinanciados previamente por el Gobierno nacional”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, artículo 4 de la Ley 336 de 1996, el artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, los numerales 6.2, 6.5 y 6.7 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*”, dispuso que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, determinó que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. De igual forma, estableció que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley, señaló que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*”, establece que el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, así mismo, como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado.

Que el artículo 183 de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, permite a la Nación, cofinanciar algunas inversiones a sistemas de transporte en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno Nacional, con el fin de apoyar la sostenibilidad de los Sistemas de transporte público en operación, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Apoyo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación. La Nación apoyará, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, mediante la cofinanciación de hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez del valor total de las inversiones correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación: adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas. Para efectos de los aportes a cargo de las entidades territoriales y los entes gestores, se tendrá en cuenta los valores que hayan pagado en material rodante y vehículos automotores de cero y bajas emisiones, con el objetivo de propender por la prestación del servicio en condiciones de calidad previo a los efectos de la pandemia.”

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se reglamentan los requisitos del artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, para la participación de la Nación en el Apoyo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación, cofinanciados previamente por el Gobierno nacional"

La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien esta delegue.

En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)"

Que mediante memorando No. 20241130015883 del 9 de febrero de 2024, el Viceministerio de Transporte, solicitó la expedición del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"En primera medida, se hace necesario indicar que el artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, establece que la Nación puede cofinanciar hasta en un 50%, algunas inversiones en Sistemas de Transporte Público que ya se encuentren cofinanciados previamente para apoyar su sostenibilidad.

De manera que, para cumplir lo anterior el Ministerio de Transporte, requiere desarrollar los requisitos definidos en el artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, estableciendo la forma en que deben cumplirse por parte de los Entes Territoriales y entes gestores interesados en acceder a la cofinanciación, garantizando una estandarización en la forma de presentación de la información para la solicitud de la cofinanciación.

Ahora bien, mediante memorando No. 20232100128803 del 29 de noviembre de 2023 el Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible del Ministerio de Transporte, efectuó las siguientes consideraciones:

"Sea lo primero mencionar que el artículo 183 de la Ley 2294, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", plantea la posibilidad de la Nación de cofinanciar hasta en un cincuenta por ciento (50%), algunas inversiones en Sistemas de Transporte Público ya cofinanciados previamente por el gobierno nacional.

Para poder acceder a este tipo de cofinanciación, el artículo 183 establece siete (7) requisitos, los cuales serían verificados por el Ministerio de Transporte y adicionalmente prevé que el Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que algunos de los requisitos citados en el artículo se plantean en términos generales, se hace necesario precisar su alcance, de tal manera que exista absoluta claridad sobre la forma en que los entes territoriales presentarán los soportes de este tipo de solicitudes, así como la manera en que el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los requisitos.

Lo anterior permitirá a los Entes Territoriales y Entes Gestores de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, interesados en acceder a los mecanismos de cofinanciación que ofrece el artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, conocer los requisitos, su alcance, forma de cumplimiento y procedimiento para gestionar sus solicitudes ante el Ministerio de Transporte.

Es importante señalar que el proyecto normativo fue socializado previamente con el Departamento Nacional de Planeación, lo cual permitió enriquecer el documento con los aportes de los colaboradores de dicha entidad.

Así, el proyecto de acto administrativo que se propone, con base en los insumos técnicos que se adjuntan, servirá de marco normativo para la acreditación de los requisitos de cofinanciación para los casos específicos previstos en el artículo 183 del PND, por parte de los entes territoriales, su validación en el Ministerio

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se reglamentan los requisitos del artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, para la participación de la Nación en el Apoyo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación, cofinanciados previamente por el Gobierno nacional”

de Transporte y la intervención ordenada y secuencial de los diferentes órganos de decisión del nivel territorial y nacional, con el propósito final de apoyar de manera efectiva la sostenibilidad de los Sistemas de Transporte Público en operación.”

Conforme a las consideraciones expuestas, resulta necesario la expedición del presente acto administrativo, ya que permitirá tener un marco normativo para la acreditación de los requisitos de cofinanciación de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, para que los Entes Territoriales y entes gestores puedan conocer los requisitos, su alcance, forma de cumplimiento y procedimiento para gestionar sus solicitudes y de esa manera, apoyar la sostenibilidad de los Sistemas de Transporte Público en operación.”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte del xxx al xxx de febrero de 2024, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que el Viceministro de Transporte manifestó mediante memorando No. Xxx del xx de xx que las observaciones presentadas durante el tiempo de publicación fueron revisadas y tenidas en cuenta conforme a su pertinencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reglamentar los requisitos del artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, para la participación de la Nación en la cofinanciación de los Sistemas de Transporte Público, cofinanciados previamente por el Gobierno nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución es de obligatorio cumplimiento para todos los entes territoriales y entes gestores interesados en obtener la cofinanciación establecida en el artículo 183 de la Ley 2294 de 2023 en el marco del apoyo de la Nación para la sostenibilidad de los Sistemas de Transporte Público en operación.

Artículo 3. Solicitud de Cofinanciación. El Ente Territorial deberá presentar una solicitud de cofinanciación ante el Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - UMUS del Ministerio de Transporte, identificando el sistema de transporte público en operación y cofinanciado previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, la relación de componentes o modos para los cuales se solicita cofinanciación, con su respectiva definición, valor original total de las inversiones por ser cofinanciadas, y monto de cofinanciación solicitado; teniendo en cuenta las condiciones, componentes y límites establecidos en el artículo 183 de la Ley 2294 de 2023.

Las inversiones que se reconocerán serán las correspondientes a infraestructura física; adquisición o modernización de sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación: adquisición, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, y vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y hayan sido adquiridas hasta la fecha de publicación de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023. En el caso de inversiones ya vinculadas a la operación, adquiridas en el marco de contratos de concesión, el valor a tener en cuenta corresponderá exclusivamente al CAPEX de esa inversión.

La solicitud de cofinanciación deberá acompañarse de un documento que contenga la priorización de los componentes sobre los cuales se pretende acceder a la cofinanciación de la nación.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se reglamentan los requisitos del artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, para la participación de la Nación en el Apoyo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación, cofinanciados previamente por el Gobierno nacional”

En el documento se deberá desarrollar un análisis de costo de oportunidad o un análisis de alternativas de los beneficios que se pueden obtener frente a la sostenibilidad del sistema y la reducción de déficit operacional, igualmente, deberá evidenciar cómo la propuesta de cofinanciación contribuye a reducir la tarifa técnica del respectivo sistema de transporte público, así como, el aporte frente al mejoramiento de la calidad del servicio, de acuerdo con los indicadores definidos en el artículo 4 de la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, se entenderá por tecnologías vehiculares de bajas emisiones los vehículos con motor de encendido por chispa dedicados a gas que cumplan con estándar de emisión correspondiente a Euro 6/VI o Tier 3, los vehículos con motor de encendido por compresión que cumplan con el estándar correspondiente a Euro 6/VI o Tier 3/EPA 2010 y los vehículos eléctricos híbridos de encendido por chispa o compresión. Las tecnologías vehiculares de cero emisiones son vehículos con motor eléctrico o vehículos con celda de combustible (hidrógeno).

Artículo 4. Requisitos para la cofinanciación en el marco de la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación. Para acceder a la cofinanciación de que trata el artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, el ente territorial y el ente gestor deberán cumplir los requisitos en los siguientes términos:

1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación en alguno de sus componentes o modos.

Para acreditar este requisito, se aportará certificación emitida y firmada por el representante legal de la entidad o entidades territorial(es), por medio de la cual manifieste que el sistema fue cofinanciado en alguno de sus componentes o modos y se encuentra en operación.

2. Que la identificación de los componentes o modos susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de recursos para cubrir sus costos esté soportada en los resultados de una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para acreditar este requisito, la entidad territorial deberá allegar los siguientes documentos:

- Certificación del auditor externo frente a los componentes susceptibles de ser cofinanciados con sus respectivos costos anexando los soportes respectivos (contratos, facturas, recibos a satisfacción).
- Certificación emitida por el representante legal de la entidad o entidades territorial(es) en el cual se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte de la auditoría externa referida en el punto anterior.

3. Que se presente por parte de la entidad territorial y el ente gestor una estrategia acompañada de indicadores de mejoramiento de calidad del servicio, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.

Para el cumplimiento de este requisito, el ente territorial deberá desarrollar y presentar una estrategia suscrita por las autoridades de transporte competentes, el ente gestor, así como los diferentes operadores del sistema, que incorpore un cronograma con las acciones a desarrollar para lograr la sostenibilidad del sistema de transporte, garantizando una operación eficiente en condiciones de seguridad y calidad con mejoras en los niveles de servicio a los usuarios.

El ente territorial y el ente gestor adoptarán como parte de la estrategia señalada en este punto, los indicadores de mejoramiento de calidad del servicio que consideren

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se reglamentan los requisitos del artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, para la participación de la Nación en el Apoyo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación, cofinanciados previamente por el Gobierno nacional”

necesarios para monitorear la sostenibilidad operacional del sistema; dentro de los cuales se deben contemplar como mínimo los establecidos en el Anexo B de la Resolución 6609 de 2019 del Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta los indicadores del Sistema de Información, Seguimiento y Evaluación al Transporte Urbano – Sisetu, o la que la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Estos indicadores se medirán con una periodicidad mínima anual, con corte a 31 de diciembre de cada año y serán reportados al Grupo UMUS del Ministerio de Transporte antes del 31 de marzo del año siguiente.

El cumplimiento de las anteriores acciones, así como el reporte de los indicadores harán parte de las obligaciones de convenio de cofinanciación y su incumplimiento dará lugar a la suspensión de los aportes del Gobierno nacional.

4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.

Para el cumplimiento de este requisito, el representante legal del ente territorial emitirá una certificación frente a la actualización del catastro en la zona de ubicación del proyecto; sin embargo, se deberá garantizar la actualización del 100% del catastro en lo referente al área, linderos y demás características específicas del predio o zonas de ubicación del proyecto y la expedición del o los actos administrativos que implementan los instrumentos de captura de valor del suelo relacionados con el sistema de transporte público en operación y cofinanciado previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, antes de finalizar el desembolso del 50% de los aportes de la Nación, así como el cronograma detallado para su expedición e implementación.

En los casos que esta actualización ya se haya realizado, la entidad competente en el territorio certificará que el área donde se encuentra ubicado el proyecto cuenta con la actualización posterior a la implementación del proyecto.

En caso de que ya se hayan implementado instrumentos de captura de valor del suelo, como la plusvalía o valorización, relacionados con el sistema de transporte público en operación y cofinanciado previamente por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, la entidad competente emitirá la respectiva certificación para el área donde se haya ubicado el proyecto.

El cumplimiento del cronograma, se incluirá como una obligación en los respectivos convenios de cofinanciación y su incumplimiento dará lugar a la suspensión en el giro de los recursos de la Nación.

5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial o el ente gestor que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:

a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte.

Las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de la tarifa técnica. Se deberá evidenciar cómo la propuesta de cofinanciación contribuye a reducir la tarifa técnica del respectivo sistema de transporte público.

b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se reglamentan los requisitos del artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, para la participación de la Nación en el Apoyo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación, cofinanciados previamente por el Gobierno nacional”

Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.

Para el cumplimiento de este requisito, la entidad territorial deberá presentar la proyección de los ingresos del sistema de transporte obtenidos por el cobro a los usuarios del servicio. Igualmente, deberá presentarse la proyección del costo de operación del sistema incluyendo todos sus componentes (flota, recaudo, control y gestión, administración de recursos) y determinar el déficit o superávit operacional proyectado.

- c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.**

En el caso que la proyección realizada en el literal anterior, arroje como resultado la existencia de déficit operacional, deberá presentarse la proyección de aquellos ingresos obtenidos a través de fuentes alternativas según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, de ingresos por captura de valor del suelo y negocios colaterales, o de cualquier otro ingreso incluyendo transferencias de orden territorial cuyo destino sea cubrir el déficit operacional. Las proyecciones solicitadas deberán tener un horizonte de tiempo no inferior al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De igual forma, la entidad territorial y el ente gestor deberán presentar un documento del Plan de Financiación de los costos operacionales que demuestre los recursos para cubrir el diferencial tarifario a través del FET, este documento deberá contener como anexos los certificados de disponibilidad presupuestal y/o las vigencias futuras aprobadas de los recursos que aseguran el compromiso por lo menos durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Entidad Territorial.

Para los literales b y c, las proyecciones deberán presentarse en formato de hoja electrónica editable y formulada, sin ningún tipo de restricción, incluyendo todos los supuestos de construcción de los ingresos y costos proyectados, acompañado de un documento que describa de manera detallada la forma de construcción de las proyecciones, de las variables utilizadas y de los resultados obtenidos. Igualmente, deberá detallarse la forma de construcción de la tarifa al usuario y de su metodología de indexación, señalando el mecanismo legal para su establecimiento.

- d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.**

Para el cumplimiento de este requisito, se deberá sustentar desde el punto de vista jurídico, la viabilidad de la propuesta presentada y los impactos y riesgos que generará su implementación para el sistema cofinanciado y sus diferentes actores, especialmente para los contratistas y concesionarios.

- e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.**

- f. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con**

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se reglamentan los requisitos del artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, para la participación de la Nación en el Apoyo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación, cofinanciados previamente por el Gobierno nacional”

base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.

Este requisito se acreditará con posterioridad a la solicitud de cofinanciación, como requisito previo a la suscripción del convenio de cofinanciación.

6. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Para la acreditación de este requisito, se deberá verificar en la Plataforma Integrada de Inversión Pública- PIIP la inclusión del proyecto en el Banco de proyectos de inversión nacional.

7. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.

Este requisito se deberá acreditar mediante documento que desarrolle el estudio de sostenibilidad del ente gestor, acompañado de un acta de la Asamblea de Accionistas de la sociedad, en el cual se respalde el mismo y/o se realice el compromiso de capitalización y/o subvención exigida.

Artículo 5. Procedimiento para acceder a la cofinanciación como apoyo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación. El ente territorial presentará la solicitud de cofinanciación de que trata el artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, ante el Ministerio de Transporte, adjuntando para el efecto, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 4 de la presente resolución, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Grupo UMUS del Ministerio de Transporte validará la información recibida y emitirá la comunicación correspondiente.

Si se presentan observaciones a los requisitos acreditados, el Grupo UMUS del Ministerio de Transporte emitirá comunicación que integre las mismas y solicitará su atención dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo de la comunicación.

Transcurrido este término, sin que se acrediten los requisitos exigidos, se entenderá que la solicitud fue desistida, y cuando así lo defina el ente territorial y/o el ente gestor, deberán iniciar nuevamente el proceso de solicitud de cofinanciación desarrollado en la presente resolución.

2. Recibida la información de los requisitos definidos en el artículo 4 de la presente resolución, y validada previamente por el Ministerio de Transporte, se procederá a reportar esta situación, al Departamento Nacional de Planeación - DNP y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que adelanten las actuaciones a las que haya lugar.
3. El convenio de cofinanciación desarrollará las condiciones de la cofinanciación otorgada por la Nación, como apoyo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación, fijando la forma, modo y plazo de cumplimiento; así como, las condiciones de valor y plazo de desembolso de los aportes de cofinanciación de la Nación, comprometidos en el mismo.

Artículo 6. Condiciones para el desembolso de los aportes de la Nación. Para efectos de acceder al desembolso de los aportes de la nación derivados de la aplicación del artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, el ente territorial deberá presentar una certificación anual del cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se reglamentan los requisitos del artículo 183 de la Ley 2294 de 2023, para la participación de la Nación en el Apoyo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación, cofinanciados previamente por el Gobierno nacional”

sean definidos en el convenio de cofinanciación, con corte al 31 de diciembre del respectivo año, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la presente resolución.

Parágrafo 1. La información de que trata el presente artículo deberá radicarse ante el Grupo UMUS del Ministerio de Transporte, debidamente suscrito por los representantes legales de la entidad territorial y del ente gestor, a más tardar el 31 de marzo de cada año, con corte al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

Parágrafo 2. El Grupo UMUS del Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los indicadores de seguimiento de calidad del servicio, de acuerdo con los parámetros definidos en el respectivo convenio de cofinanciación y de forma previa, al desembolso de los aportes de la Nación pactados para la respectiva vigencia.

El incumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio, definidos en el convenio de cofinanciación, conllevará a la suspensión de los desembolsos de los aportes de la Nación, hasta tanto los representantes legales de la Entidad Territorial y el ente gestor acrediten su cumplimiento.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma}}

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Ministro de Transporte